



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia

Ilmo. SECRETARIO GENERAL DE
LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE
Avenida del Real Valladolid S/N
47014 VALLADOLID

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento; el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León; y el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística de Castilla y León

En relación con el Proyecto de Decreto en asunto y una vez analizado y estudiado el mismo, esta Delegación Territorial hace las siguientes observaciones o sugerencias:

PRIMERA: Dentro del articulado que se prevé reformar, aparece en varias ocasiones la referencia a *“cuando se haya tenido conocimiento fehaciente...”*, lo que conduce a una cierta indeterminación, que podría precisarse añadiendo, por ejemplo, que *“a estos efectos, se considera conocimiento fehaciente, además de la actuación de los servicios de inspección, la comunicación oficial de cualquier organismo o autoridad pública”*.

SEGUNDA: Sobre la modificación del Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo y Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León, para incorporar la letra u) al apartado 2 del artículo 3, no se considera adecuada la incorporación que se propone como actividad turística complementaria (*“Comercios minoristas dedicados a la venta de recuerdos y regalos.....”*) entendiendo que no quedaría amparada por lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León (*“las de contenido recreativo, cultural, deportivo, ambiental, de salud, de transporte, de organización y consultoría o similares, que contribuyan a la diversificación de la oferta y al desarrollo del turismo en la Comunidad de Castilla y León...”*), siendo discriminatorio para otro tipo de actividades que también pueden considerarse relacionadas con el turismo (p. ej. Las que facilitan el cambio de divisas, etc). En último extremo, se debería añadir a la redacción actual alguna expresión como *“sin que la inclusión en el Censo de promoción de la actividad turística modifique o les haga perder su carácter comercial”*.

TERCERA: Aunque el Proyecto hace referencia a la modificación de tres Decretos (entre ellos el 9/2014 sobre Registro y Censo y con un ámbito muy amplio), la disposición adicional tercera señala que *“la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases de los procedimientos para los titulares de todos los establecimientos y actividades turísticas...”* recogiendo así lo que ya se indicaba en el preámbulo del Proyecto de Decreto sobre *“El establecimiento de la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los*



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia

titulares de los establecimientos y actividades turísticas... al considerar que existe una dedicación profesional, con independencia de que sea una persona física o jurídica”, lo cual debería matizarse o motivarse más para que pueda encontrar encuadre legal en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como se indica, pues afectaría, por ejemplo, a las viviendas de uso turístico en las que la práctica habitual refleja que la “dedicación profesional” es muy discutible, por mucho que exista un ánimo de lucro.

En Segovia, a 17 de marzo de 2023

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Mazarías Pérez